

Cuarta. Plazo de presentación de la documentación.

La solicitud de concesión de prórroga de estas becas y los demás documentos deben presentarse dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Con el fin de determinar si se ha presentado dentro o fuera del plazo establecido, el Organismo que la reciba estampará en las solicitudes el sello del Registro de Entrada con la fecha de presentación.

Quinta. Trámites a cumplimentar por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

5.1. Examinarán los documentos presentados y si faltara alguno de los exigidos o no hubieran consignado en la solicitud y/o en el impreso complementario los números de los documentos nacionales de identidad del minusválido y de su padre o representante legal, el código de identificación fiscal correspondiente al Centro en el que está atendido el minusválido y todos los datos requeridos en dichos impresos, o adolecieran de algún otro defecto, requerirán a quien haya formulado la petición para que los subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

5.2. Realizarán las gestiones complementarias que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las prórrogas de las becas reúnan todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

5.3. Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes remitirán todos los expedientes instruidos, acompañados de su informe y de una relación de solicitantes y de minusválidos, a la Dirección General de Acción Social para que adopte la resolución que proceda.

Sexta. Resolución de los expedientes.

La Dirección General de Acción Social procederá como se indica a continuación:

6.1. Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas y, por tanto, si procede conceder las prórrogas solicitadas.

6.2. En vista de la documentación incorporada a los expedientes dictará la resolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, concediendo o denegando las prórrogas de las becas solicitadas.

6.3. Remitirá a la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los expedientes relativos a los minusválidos a los que considere procedente conceder la prórroga, con el fin de que sean fiscalizados.

6.4. Notificará la resolución adoptada a los interesados, a los Centros en que están atendidos y a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

Séptima. Recursos.

Contra las resoluciones que dicte la Dirección General de Acción Social, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social dentro del plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Octava. Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

8.1. La beca se concederá, si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre

de 1984, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurren los requisitos exigidos para ser beneficiario de ella, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que para cada año se determine en la oportuna convocatoria que acordará la Dirección General de Acción Social.

8.2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Acción Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tenga lugar.

8.3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.3, a), de la Orden de 13 de enero de 1984, las cuantías mensuales de estas becas para el año 1984 serán las que se señalan a continuación, teniendo en cuenta la naturaleza del Centro en el que están atendidos los beneficiarios.

8.3.1. En Centros privados reconocidos por el Estado: 8.000 pesetas a los internos y 7.000 pesetas a los mediopensionistas.

8.3.2. En Centros dependientes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social: 5.000 pesetas si están en régimen de internado y 4.000 pesetas a los mediopensionistas.

8.3.3. En Centros reconocidos por el Estado y dependientes de Diputaciones Provinciales: 3.500 pesetas cuando los beneficiarios son atendidos como internos y 3.000 pesetas si se encuentran como mediopensionistas.

Novena. Pago de las becas.

9.1. El importe de estas becas se abonará, por trimestres vencidos, al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Acción Social, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido como minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación, no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los períodos normales.

9.2. Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3. La Dirección General de Acción Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean libradas a favor de los Centros respectivos sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde radiquen.

9.4. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional y Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social, que, de no ser atendido, promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Décima. Destino de las becas.

Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.